



Competencia CCC 22222/2021/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12 y del Juzgado de Garantías N° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Natalia C , quien informó que personas desconocidas obtuvieron una tarjeta de crédito a nombre de su hermana, Rocío de Luz F y efectuaron diversos pagos en comercios ubicados en territorio bonaerense.

La magistrada nacional declinó su competencia al considerar que los hechos se habrían desarrollado en jurisdicción ajena.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría demostrado el efectivo acaecimiento del suceso en su territorio.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), razón por la que al haberse efectuado los pagos cuestionados en territorio provincial (confr. informe de fojas 16 del expediente digitalizado), circunstancia

no cuestionada por el juez de garantías, entiendo que le corresponde continuar interviniendo en la investigación.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.